



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 09 de septiembre del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se deroga el artículo 432 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

*I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.*

*II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA U OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de estas.*

*III.- En el apartado **CONSIDERACIONES**, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente acuerdo.*

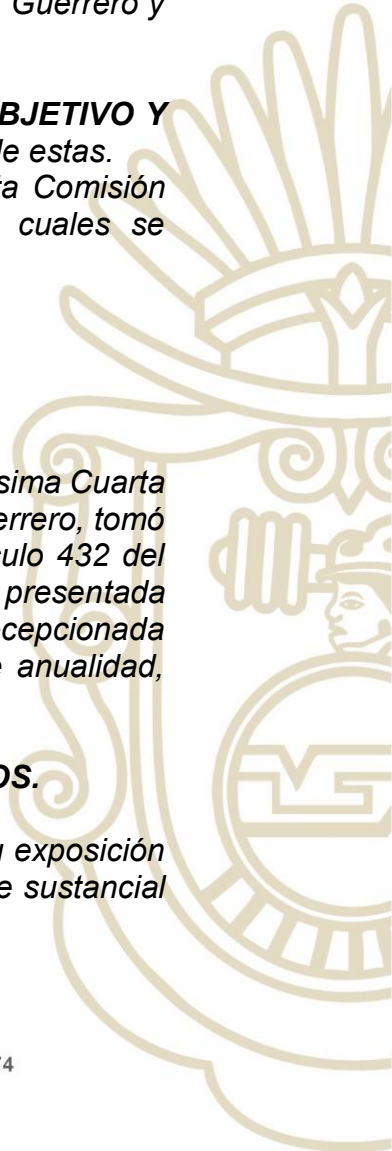
Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

I.- ANTECEDENTES GENERALES

En la sesión del día 26 de marzo del año 2025, la Plenaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se deroga el artículo 432 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 358; presentada por la Diputada Violeta Martínez Pacheco, misma que fue turnada y recepcionada en esta Comisión Dictaminadora, el día 28 de marzo de la presente anualidad, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0829/2025.

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

El propósito de la Diputada Violeta Martínez Pacheco, de acuerdo a su exposición de motivos es, generar igualdad entre los ciudadanos. Que, en la parte sustancial de su Exposición de Motivos, se destaca lo siguiente:





El derecho a la igualdad entre hombres y mujeres es el derecho a ser tratados con respeto y consideración, sin discriminación, en todos los ámbitos de la vida.

El derecho a la igualdad significa que tanto hombres y mujeres tienen los mismos derechos, deberes y prerrogativas ante la sociedad y el propio Estado.

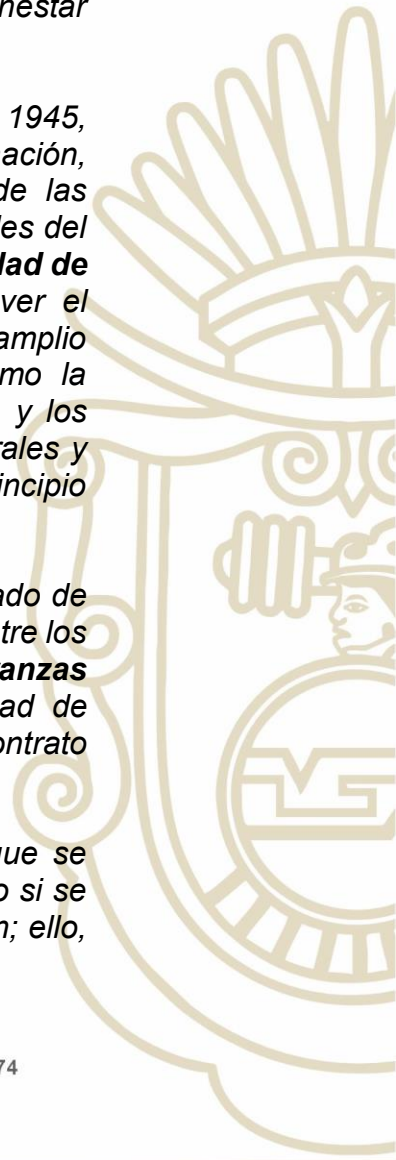
Derivado del derecho a la igualdad, se prohíbe hacer diferencia o segregar a una persona por su género, estado de maternidad, estado civil, raza, ideología política o preferencias sexuales.

La igualdad, se debe aplicar en todos los ámbitos de la vida, es decir, en la salud, en la educación, en la participación política, en el bienestar económico y muy importante, trato igual ante la ley.

*A nivel internacional, la Carta de las Naciones Unidas, firmada en 1945, posicionó el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación, como un derecho fundamental, al considerar que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad, el valor de la persona humana **y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres**, comprometiéndose a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad e igualdad; otros instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada en 1948, y los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos, aprobados en 1966, configuran el principio de no discriminación.*

*En pleno siglo XXI, el artículo 432, de nuestro Código Civil del Estado de Guerrero Número 358, rompe con el derecho humano de igualdad entre los ciudadanos, pues **sólo permite otorgar poder para pleitos y cobranzas o para actos de administración entre cónyuges**, sin necesidad de autorización judicial; sin embargo; para celebrar cualquier otro contrato entre consortes, éste debe ser autorizado por un Juez.*

Atendiendo al sentido literal del citado precepto, en el tenor de que se requiere autorización judicial para contratar entre cónyuges, excepto si se trata de un poder para pleitos y cobranzas o actos de administración; ello,





implica que en el caso de un poder para actos de dominio o cualquier otro tipo de contrato, como compraventa o donación, es necesario que un Juzgador autorice ese acuerdo de voluntades. Lo anterior, es una clara restricción a la libertad contractual y a la autonomía de la voluntad de las personas, por la sola circunstancia del estado civil existente entre los contratantes, generando un trato desigual a quienes tienen plena capacidad de goce y de ejercicio por ser mayores de edad y ciudadanos, lo que viola el derecho a la igualdad entre el hombre y la mujer, reconocido en el artículo 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a la no discriminación por razón del estado civil de las personas; máxime que la finalidad de esa norma es tutelar el patrimonio de la mujer que pudiera tener la necesidad de contratar con su esposo.

Por tanto, y con el objetivo de generar igualdad entre los ciudadanos que reúnen las mismas características, con excepción del estado civil, se propone la derogación del artículo 432, de la ley sustantiva civil para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, y con ello, eliminar condiciones que rompen con la igualdad entre los ciudadanos y evitar de esa manera que un negocio jurídico pudiera estar viciado por la falta de autorización judicial para su celebración.

LA SIGUIENTE TABLA COMPARATIVA MUESTRA LA LEGISLACIÓN VIGENTE CON LA LEGISLACIÓN PROPUESTA DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 358.

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 358.	
LEGISLACIÓN VIGENTE	LEGISLACIÓN PROPUESTA
Artículo 432.- Los cónyuges requerirán autorización judicial para Contratar entre ellos, excepto cuando el contrato sea el de mandato para pleitos y cobranzas administración para actos de administración.	Artículo 432.- Derogado





III.- CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

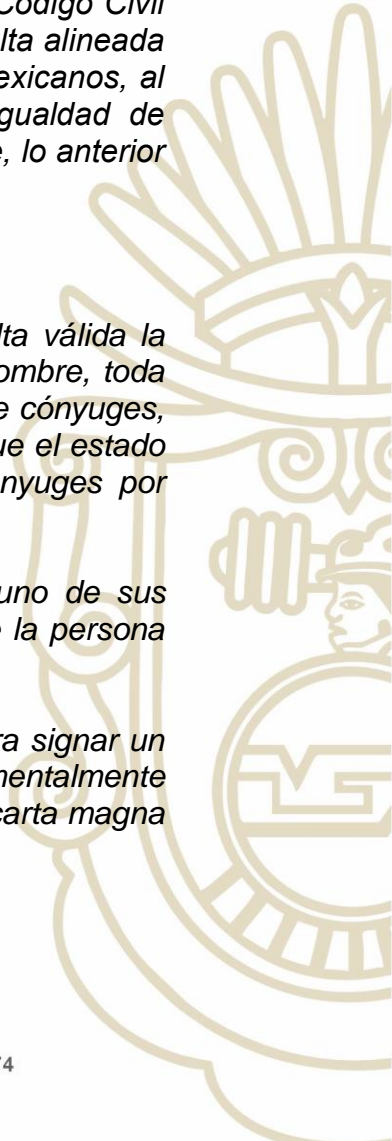
PRIMERA.- *Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora coinciden con la presente iniciativa por justificarla por buscar la igualdad entre los ciudadanos y particularmente entre los cónyuges que desean contratar entre sí.*

SEGUNDA.- *Que, en razón a la propuesta de derogar el artículo 432 del Código Civil del Estado de Guerrero, Número 358. Las Diputadas y los Diputados que integramos la Comisión de Justicia, consideramos viable derogar el artículo en comento, además de que los motivos presentados por la proponente de la iniciativa son los apropiados, toda vez que basa su argumento en la igualdad entre hombres y mujeres como un derecho fundamental que señala el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

TERCERA.- *Que la presente iniciativa que deroga el artículo 432 del Código Civil de la entidad, que propone la Diputada Violeta Martínez Pacheco, resulta alineada con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al reconocer los derechos tanto de la mujer como del hombre en igualdad de condiciones, tal y como lo pretende hacer valer la Diputada proponente, lo anterior en virtud de los siguientes:*

Razonamientos:

- A) *Que para el análisis de la norma que se pretende derogar, resulta válida la argumentación, al fundarla en la desigualdad entre la mujer y el hombre, toda vez que la autorización judicial que se requiere para contratar entre cónyuges, señala distinción entre una de otro, al contrario lo que busca es, que el estado garantice justamente esa la igualdad primeramente entre los cónyuges por garantizar el derecho patrimonial en condiciones iguales.*
- B) *Por otro lado, en materia contractual el legislador erigió como uno de sus principios el de la autonomía de la voluntad, la capacidad legal de la persona contratante, así como la buena fe.*
- C) *En ese orden de ideas, la autorización judicial que se requiere para signar un contrato de compra venta u otro entre cónyuges, es fundamentalmente contradictorio con los derechos humanos consagrados en nuestra carta magna como en los tratados internacionales*



D) *En este orden de ideas se quebranta el derecho a la igualdad, al solicitar la autorización judicial para el contrato de compra venta o algún otro contrato que sea celebrado entre cónyuges, razón por la cual de acuerdo a los criterios de la corte dicha disposición normativa debe de ser inoperable en este tipo de actos jurídicos.*

CUARTA. - *En ese sentido, como Comisión de Justicia y tomando en cuenta los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, particularmente los dictados en la tesis con Registro digital: 2029712, (<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2029712>) que dispone: Que el requerimiento de autorización judicial para contratar entre cónyuges es Inconstitucional, justificando su determinación al considerar la restricción a la libertad contractual y a la autonomía de la voluntad de las personas por la sola circunstancia del estado civil entre los contratantes, y un trato desigual a quienes tienen plena capacidad de goce y de ejercicio por ser mayores de edad y ciudadanos, lo que viola el derecho a la igualdad entre el hombre y la mujer reconocido en el artículo **4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y a la no discriminación por razón del estado civil de las personas; máxime que la finalidad de esa norma es tutelar el patrimonio de la cónyuge mujer que tiene necesidad de contratar con su cónyuge varón. Por tanto, dicha disposición debe desaplicarse y tener extinguida la aludida restricción para establecer que el acto jurídico no puede estar viciado por la falta de autorización judicial previa.*

Bajo este contexto, es de considerarse viable derogar el artículo 432 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

QUINTA. – *Que los integrantes de la Comisión de Justicia en funciones de Dictaminadora, ponderamos el interés superior de la familia y de acuerdo a las consideraciones que anteceden, se propone votar de manera favorable la presente iniciativa que deroga el artículo 432 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

SEXTA. - *Que la Comisión Dictaminadora, no encontró presunción, ni elementos que contravienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratado Internacional de los que el Estado Mexicano forme parte; la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero, además no violenta principios que sostiene el Sistema Jurídico Mexicano”.*



Que en sesiones de fecha 09 y 17 de septiembre del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se deroga el artículo 432 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 270 POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 432 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se deroga el artículo 432 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 358.

ARTÍCULO 432. Derogado

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. -Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.





TERCERO. -Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 270 POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 432 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358.)

